

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y
GESTION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4. DEVENGO

ARTICULO 5. RESPONSABLES

ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN: EXENCIONES,
REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE
APLICABLES

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y GESTION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

2.1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de los que entienda la Administración municipal.

2.2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

2.3.- La concesión del fraccionamiento de las deudas tributarias.

2.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, no estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

2.4.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º.

ARTICULO 4. Devengo

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y GESTIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 5. Responsables

5.1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

5.2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán, subsidiariamente, de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 6. Base Imponible y liquidable

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

ARTICULO 7. Cuota tributaria

Epígrafe 1º: Certificados:

1º.- Por certificados de convivencia ciudadana o dependencia **2,10 euros**.

2º.- Por certificados de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal **2,10 euros**.

3º.- Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores y urbanísticos **10,00 euros**.

Epígrafe 2º: Expedientes administrativos:

1º.- Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración municipal, nada.

2º.- Por cambio de titularidad de licencia de apertura **125 euros** más gastos de inscripción en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y GESTIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Epígrafe 3º: La concesión del fraccionamiento de las deudas tributarias en dos, tres o cuatro plazos, conllevará el devengo de seis (6), doce (12) o dieciocho (18) euros, respectivamente, en concepto de tasa administrativa por los gastos de gestión realizados y el posterior control de la deuda.

ARTICULO 8. Normas de gestión: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Por razón de la capacidad económica, no tributarán cuota alguna aquellos sujetos con muestras ostensibles de pobreza, a juzgar discrecionalmente por la Alcaldía.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarios y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.